



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00190-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el perito designado aportó documento contentivo de dictamen pericial.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el 08 de febrero de 2022, el perito designado aportó documento contentivo del dictamen pericial, del cual se dispone correr traslado por el término de tres (3) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 228 del GGP, para efectos de contradicción.

Vencido el término anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faef0c84fa47f406b4a01f598c5ea946a31beca8a8f4a1f3ceb0ec32d167572**

Documento generado en 14/09/2022 06:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00566-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la ejecutada COLPENSIONES presentó excepciones en el término del traslado, además, allega sustitución y solicitud para expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de dicha administradora. Igualmente, se evidencia que obra constancia de notificación de oficios de embargo ante el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA, así como respuesta por parte del BANCO DE OCCIDENTE y el BANCO BBVA donde informan que se abstuvieron de aplicar la medida cautelar sobre los productos de la ejecutada, pues son recursos de naturaleza inembargable.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte en cuanto a la solicitud de ordenes de pago de títulos judiciales realizada por la ejecutada, que no es posible acceder a la misma en este estado del proceso, comoquiera que no se evidencian remanentes a su favor.

Ahora bien, en lo atinente a la inembargabilidad de los recursos que componen el sistema de seguridad social en pensiones, es posible advertir en nuestro ordenamiento jurídico la existencia de un conflicto entre dos valores de rango constitucional que deben ser sopesados a efectos de resolver la tensión generada. De un lado, tenemos que la inembargabilidad de los dineros que componen el sistema de seguridad social en pensiones, tienen una loable función, consistente en la sostenibilidad del sistema, lo que repercute en la protección de un interés general; y el segundo valor en conflicto hace referencia a la efectiva protección del derecho fundamental a la seguridad social, dignidad humana, protección al trabajo, protección especial a la tercera edad, seguridad jurídica, acceso a la de justicia y propiedad de aquella persona que estando reconocido su derecho pensional a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, se obstaculiza la efectividad del derecho reconocido bajo la prohibición de embargos de recursos que alimentan el sistema de la seguridad social en pensiones.

En esa línea, la inembargabilidad absoluta prevista en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993 resulta excesiva, al punto de constituir un obstáculo para la efectividad de los derechos reconocidos en decisiones judiciales, las cuales albergan justamente derechos derivados de la seguridad social y del derecho al trabajo, por causarse con aportes efectuados por el trabajador a lo largo de su vida laboral. Lo anteriormente expuesto tiene respaldo en la jurisprudencia trazada por la Corte Constitucional, en sentencias C-546 de 1992, sentencia T-025 de 1995, sentencia T-262 de 1997, sentencia C-566 de 2003, sentencia T- 340 de 2004 y sentencia C- 1154 de 2008, cuando sienta unas reglas claras respecto la inexistencia de la inembargabilidad absoluta, aceptando la imposición de medidas cautelares en casos como el presente donde se reclaman acreencias pensionales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, surge claro que sí es procedente el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en las cuentas a su nombre en BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

Dicho ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

apoderada principal y a la abogada MAYRA ALEJADRA BOHADA ROJAS, identificada con C.C. 1.093.783.369 y T.P. 321.634 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que la representen en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, lo anterior, atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica a nuestro ordenamiento.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para la continuación del trámite.

CUARTO: REQUERIR al BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, para que en el término de (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente determinación, den cumplimiento a la orden de embargo y retención dispuesta a través del auto que libró mandamiento de pago. **Ofíciense** a los bancos en mención con el nombre completo y el tipo y número de identificación del demandado, comunicándole la determinación aquí adoptada.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dab4c82dce1d6d0504e4b8f191b266fcf6ed734c54b3bd06b53ceba6d0ff5a1**

Documento generado en 14/09/2022 06:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00604-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Al Despacho para proveer, informando que la parte actora allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario. Asimismo, se advierte que la parte demandante presentó memorial en el que pide el retiro de la solicitud de ejecución, por pago total de la obligación.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el trámite de ejecución, de no ser porque la parte demandante pone de presente que la demandada efectuó el pago total de las condenas ordenadas.

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago al mediar desistimiento de la solicitud por parte del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: En firme ésta providencia ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919ee3818c9c3ee87a9c67cd70c3d7b18a6e5e55f2f080e4c814675ce94b419d**

Documento generado en 14/09/2022 06:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00161-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que obra oficio del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito, mediante el cual se solicita el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria, se librese oficio al Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito, informando que para este proceso no hay remanentes sobre los cuales se pueda aplicar la medida solicitada.

Finalmente, en caso de existir remanentes en el presente trámite procesal, se tendrá en cuenta la medida de embargo de remanentes reseñada y se adoptaran las determinaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1871013ea08b59013ff038f6270546ad6c957fcc1f5d53ac219508c6e2f8cd42**

Documento generado en 14/09/2022 06:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-00855-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que no se logró notificar al curador designado en providencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y toda vez que no se logró por parte del Despacho notificar al auxiliar designado, en cumplimiento de los principios de economía y celeridad procesal, se dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador ad-litem a Juan David Agudelo Ochoa.

SEGUNDO: Designar como curador ad-litem de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S al Doctor OSCAR JAVIER VEGA BETANCOURT portador de la T.P. 243.062 del C.S. de la J, cuya dirección electrónica de contacto es javiervegabecourt@outlook.com, quien ejerce de forma habitual la profesión en esta especialidad y en este Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 002 de 2019 emitida por este Juzgado.

Por secretaría y por el medio más eficaz comuníquese lo anterior al profesional del Derecho bajo los apremios de ley.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022
NANCY JOHAAN TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b7c86ea3714156c670541291608b30ab4e7af4cad23e53e2586b2cc27b7585**

Documento generado en 14/09/2022 06:13:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-00857-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Al Despacho para proveer, informando que la abogada Carolina Nempeque Viancha, designada mediante auto anterior como curador ad-litem allegó respuesta respecto de su nombramiento.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y toda vez que la auxiliar designada demostró estar obrando en 5 procesos como curador, se dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador ad-litem a la abogada Carolina Nempeque Viancha.

SEGUNDO: Designar como curador ad-litem de la demandada INVESTIGACIONES ALTERNATIVAS S.A.S al Doctor HERMES DARIO JARAMILLO MARULANDA portador de la T.P. 317.362 del C.S. de la J, cuya dirección electrónica de contacto es jaramillolopezabogadonotifica@gmail.com, quien ejerce de forma habitual la profesión en esta especialidad y en este Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 002 de 2019 emitida por este Juzgado.

Por secretaría y por el medio más eficaz comuníquese lo anterior al profesional del Derecho bajo los apremios de ley.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>105</u> Hoy <u>14 de septiembre de 2022</u></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da48b24c3d4d13416ed383c74a357e9ac99a24a6398a2218a88aba5ea8787b33**

Documento generado en 14/09/2022 06:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00019-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a la demandada WURTH COLOMBIA S.A en virtud de requerimiento hecho en auto anterior. Se informa que WURTH COLOMBIA S.A. allegó contestación en término y que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada WURTH COLOMBIA S.A, se notificó de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por dicha sociedad para tal efecto, efectuada el 22 de junio de 2021, presentando la accionada contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ, quien se identifica con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166. de la J como apoderado de la demandada WURTH COLOMBIA S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada WURTH COLOMBIA S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesecloud.com/15662274>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f5b3de9b2961aa5d037d02aee1984d2bad8ecc00a02aebb678df900eae4ee5**

Documento generado en 14/09/2022 06:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 11001-31-05-038-2020-00085-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E \$1.500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1 5 00.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd7bf9a0d7eb423ef8eba2c67a529dbb08abfaa57e3fb06567347d845235b69**

Documento generado en 14/09/2022 06:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00096-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la vinculada SOFIA ARCILA LÓPEZ, representada por curador ad-litem; asimismo, se deja constancia que venció en silencio el término para la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, ténganse por vinculada a SOFIA ARCILA LÓPEZ a través de curador ad-litem, quien presentó contestación con cumplimiento de los requisitos ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JEISSON SANTIAGO MARIN BOHORQUEZ como representante judicial de SOFIA ARCILA LÓPEZ, en condición de curador ad-litem.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de SOFÍA ARCILA LÓPEZ

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.) DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15743827>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d47c31a3f4586054400ecdc2ee7407fff800996605969a96872499345799106**

Documento generado en 14/09/2022 06:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00113-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante se pronunció dentro del término de traslado frente a la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta a través de apoderado judicial por la vinculada ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se tiene que ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE, por intermedio de apoderado judicial solicita nulidad por indebida notificación, en tanto que, estima no debió ordenarse la práctica de la notificación prevista en los términos de los artículos 291, 292 y 8° del decreto 806 de 2020, última a la cual el Despacho dio validez, y en su lugar, debió aplicar la estipulada en el artículo 293 del Código General del Proceso ante el desconocimiento de su domicilio y residencia por la parte demandante, siendo además que se remitió a un correo electrónico que no pertenece a la vinculada, pues lo es la dirección electrónica andreabaquero@gmail.com

Frente a lo indicado, la parte demandante pone de presente que no responde a la realidad lo alegado por la demandada, en lo relativo a que no se notificó en debida forma a la señora ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE, comoquiera que la única dirección de correo electrónico para notificación conocida de la misma era la consignada en la demanda de la sucesión que se tramita ante el Juzgado 1° civil municipal de la ciudad de Bogotá, D.C con radicado 2021-194. karladbaquero09@hotmail.com.

En ese orden, verificado lo anunciado por la parte vinculada en su solicitud, claro resulta que no se puede tener por surtida la notificación con el correo electrónico remitido el 09 de agosto de 2021; pues el mismo no pertenece a la vinculada ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE; en ese contexto, resulta viable declarar la nulidad por indebida notificación con base en el correo en mención; y en consecuencia, dejar sin valor y efecto el auto de 18 de febrero de 2022, de manera puntual en su numeral 3°, en el apartado que tuvo por debidamente notificada a ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE y por no contestada la demanda respecto de la misma.

Ahora bien, comoquiera que el Despacho advierte que a la fecha la vinculada otorgó poder para su representación judicial, además que evidentemente conoce la existencia del proceso y de la providencia en que se dispuso su comparecencia, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente como quiera que se cumplen las previsiones del artículo 301 del CGP, por lo que se ordenará que por secretaria se proceda a contabilizar el término del traslado para presentar la correspondiente contestación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en relación con ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE y, en consecuencia, dejar sin valor y efecto el



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

artículo 3° del auto de 18 de febrero de 2022, en el apartado que dispuso tenerla por debidamente notificada y por no contestada la demanda por parte suya. Lo anterior, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado OSCAR GIRALDO TRUJILLO NIÑO, quien se identifica con C.C. 1.010.161.748 y T.P. 176.735 del C.S. de la J. como apoderado de la vinculada ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE, para que la represente en los términos y para los fines del poder acreditado.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la vinculada ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE., en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

Por secretaría contabilícese el término del traslado para que se presente contestación; una vez vencido, reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33247e689b6d37953af84baf6cbff31b0ebe0ab4bf1ce37580a79a75543ab107**

Documento generado en 14/09/2022 06:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00327-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, se informa que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de desistimiento.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, por cumplirse los presupuestos del artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y de la seguridad social, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda y de la acción presentado por el apoderado del demandante JESÚS HUMBERTO GARZÓN GONZÁLEZ.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: En firme la presente providencia, por Secretaría, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>105</u> Hoy <u>14 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva SECRETARIA</p>
--

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5c9abd4f7ff5392a2ef42d48bf05b6deafc47f21ace1b72cc5a0f2d2111559**

Documento generado en 14/09/2022 06:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00464-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de mayo de 2022, dentro del término concedido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAVIER VELASCO GARZON contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el Artículo 41 del CPTSS y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y correrles traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la contesten

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de las demandadas, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del CPTSS y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.P.T y la S.S

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f940a5d9766a570d04c3c6e23ddd084656129998bf4c01425724b2c8f716f96**

Documento generado en 14/09/2022 06:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00013-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ordinaria laboral promovida por JOSE LUIS PADILLA RENDÓN contra ECOPETROL S.A, sometida a reparto.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS identificada con C.C. 31.658.424 y T.P. 193.254 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante JOSE LUIS PADILLA RENDÓN, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ No se adjunta la prueba documental relacionada en el numeral 10 del acápite de pruebas.
- ✓ No se allega Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, incumpliendo así con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 26 del C.P.T y la S.S
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d6479e784935f8efcf2d62126162858a05c3baf71b119388e83926e73aee68**

Documento generado en 14/09/2022 06:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00061-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ALBERTO AREVALO TELLEZ contra la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.. Igualmente se informa que la presente es remitida por competencia, por parte del Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito De Cali.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se avoca conocimiento de la demanda presentada.

Por ser procedente se dispone RECONOCER y TENER al Abogado ANTONIO LUNA URREA, como apoderado judicial del señor JORGE HUMBERTO AREVALO TELLEZ, para que lo represente en los términos y para los efectos del poder.

Seria del caso admitir la demanda presentada de no ser porque no se acredita por la parte actora el envío, por medio electrónico, a la aquí accionada, del escrito de demandada y sus anexos, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

Por lo expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>105</u> Hoy <u>14 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600e458da5e4dc8924d5b25503858aa0a063051a333de43214d6d85918d7a0da**

Documento generado en 14/09/2022 06:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00135-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en audiencia que se llevó a cabo el pasado 14 de febrero del presente año declaró la falta de competencia por razón de la cuantía.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 12, 25 y 25 A del CPTSS, el Juzgado_

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por GLORIA YOHANA DOMÍNGUEZ PORRAS contra SEGURIDAD ATLAS DE COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GLORIA YOHANA DOMÍNGUEZ PORRAS contra SEGURIDAD ATLAS DE COLOMBIA LTDA.

TERCERO. CONVALIDAR las actuaciones surtidas ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, hasta la providencia que tiene por contestada la reforma de la demanda.

CUARTO. Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 M DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022.**

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15717424>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 105 Hoy 14 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5871fbdd309476fd879e4afd74cc24b2f69b869be1587f5a5c15fe42af71f0af**

Documento generado en 14/09/2022 06:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00180-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JAIME HUMBERTO CASTILLO RAMOS contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ identificado con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982 del C.S. de la J, como apoderado del demandante JAIME HUMBERTO CASTILLO RAMOS, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAIME HUMBERTO CASTILLO RAMOS contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PORVENIR S.A y correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de estas demandadas, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** del demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 hoy 14 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d79020b678fbba3ddca05d0c4d814db14ca1b15e1557e00f6d48563b5912b9**

Documento generado en 14/09/2022 06:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>